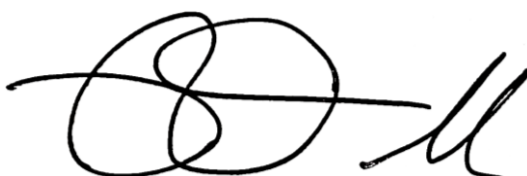


JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario. Rad. 110013103043**2023** 00**38800**

A pesar de que la parte demandante en miras a subsanar la demanda, presentó dentro del término legal el escrito que antecede, no le dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral primero del auto inadmisorio de la demanda, como quiera que las pretensiones de la obligación del pagaré número 204119046877 no son claras, fíjese que el ejecutante en el literal c) y e) pide se libre mandamiento por dos sumas diferentes de capital; al respecto se reitera que las pretensiones deben ser precisas y claras de acuerdo al numeral cuarto del artículo 82 del Código General del Proceso, sin que ante tales contradicciones sea posible librar mandamiento en derecho. Siendo lo anterior así, el Despacho procede a **RECHAZAR** la demanda.

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ae754ac5f2aedce725b9ee095e4afc58e799ea5d295861c113130df132f7077**

Documento generado en 07/11/2023 02:54:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>